

INFORME SECRETARIAL: Cali, diciembre 7 del 2021. A despacho del señor Juez, la presente actuación. **Sírvase proveer**

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1822
Radicación nro. 2021-0411-00

Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta la señora ELIZABETH DIAZ demanda para la DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y su SOCIEDAD PATRIMONIAL por intermedio de apoderado en contra de herederos determinados de JAIRO LUIS MARINES RAMOS (Q.E.P.D).
2. Revisada el libelo de la demanda y su subsanación, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación al demandado, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem, concs. Decreto 806 de 2020.
3. Se ordenará el emplazamiento conforme lo establece el art. 87 de C.GP., de los herederos indeterminados del Causante JAIRO LUIS MARINES RAMOS (Q.E.P.D), teniendo en cuenta que a la fecha no se ha iniciado proceso de sucesión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la SOCIEDAD PATRIMONIAL** , conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** a las partes demandadas la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados del Causante JAIRO LUIS MARINES RAMOS (Q.E.P.D), conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponde conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 177 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 14 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d3ced92fa11e4429fd1d06c8d56e83abc2a75ec8db8851c514bacb21fb881f5
Documento generado en 13/12/2021 04:42:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>